

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1054

13 de octubre de 2022

Presentado por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 69 de la Ley Núm. 146 de julio de 2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico del 2012”, para aclarar la implementación de la mediación penal, y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia restaurativa es una metodología que fomenta un bienestar colectivo más sano. Esta filosofía conceptual, en lo penal, recurre a métodos alternos de resolución de conflictos para disminuir el uso de castigos punitivos contra los(as) ofensores(as) por conductas delictivas específicas que no sean severas. El Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de las Naciones Unidas (2006) igualmente dispone que: “*Los programas de justicia restaurativa pueden ser utilizados para reducir la carga del sistema de justicia penal, para desviar casos fuera del mismo y para proporcionarle una gama de sanciones constructivas*”. Así, este método o filosofía busca impulsar que las personas que incurran en actos delictivos entiendan las consecuencias de sus actos, reparen los daños causados y obtengan destrezas para manejar los conflictos.

Los elementos esenciales en la fórmula de la implementación de la Justicia Restaurativa son las víctimas, las necesidades de la comunidad afectada y las personas

ofensoras.<sup>1</sup> Desde esa perspectiva, la metodología restaurativa fomenta un proceso de sanación y resarcimiento económico o material para atender las necesidades de la víctima ante la situación que haya enfrentado.<sup>2</sup> Las víctimas, en los sistemas penales, son usualmente re-victimizadas en los procesos judiciales. Los agravios, sufrimientos y angustias no son atendidas se atienden adecuadamente y no caben en la definición jurídica de lo que es la criminalidad o el "crimen".<sup>3</sup> El sistema judicial, como regla general, deja a las víctimas fuera del proceso y en la incertidumbre de cómo opera el ámbito judicial. Las víctimas, en ocasiones, meramente participan como testigos en el caso.<sup>4</sup> Es esencial, por tanto, insertar a las víctimas en los procesos para que se consideren sus intereses, siempre y cuando sea posible y seguro para estas.<sup>5</sup>

Ante la necesidad de mejorar nuestro sistema penal y considerar los intereses de las víctimas y las comunidades afectadas por la criminalidad y delincuencia, esta Asamblea Legislativa entiende que se deben brindar los mecanismos para que las víctimas y las comunidades participen y sanen durante el proceso penal. Además, se les debe proveer el espacio a las personas acusadas para comprender la naturaleza y el efecto de sus actos, de manera que no reincidan en cometer estos y se reinserten en la sociedad. Los programas de Justicia Restaurativa auxilian los procesos de "rehabilitación" del sistema correccional, que históricamente han sido deficientes para lograr la rehabilitación y reinserción en la sociedad de la población ofensoras. En muchas ocasiones, la imposición de castigos punitivos resulta en el completo fracaso de la implementación de la política pública del Estado sobre la rehabilitación y reinserción social.

Además, el rol de la persona ofensora es otro elemento esencial en los procesos restaurativos y de naturaleza penal.<sup>6</sup> Cuando la persona ofensora asume la

---

<sup>1</sup> Dandurand, Y.; Griffiths, C.; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, pág. 6

<sup>2</sup> *Id.*, pág. 9

<sup>3</sup> Zehr, H.; *El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa*, pág. 19, (2007)

<sup>4</sup> *Íd.*, pág. 19.

<sup>5</sup> Dandurand, Griffiths, ONU, págs. 9 - 10, (2006).

<sup>6</sup> Zehr, pág. 20, (2007).

responsabilidad por su conducta y los daños que causó, comienza un proceso de sanación y rehabilitación. Al pasar por un programa de justicia restaurativa, se espera que la persona acusada comprenda y posteriormente emplee en otros escenarios, su deber de reparar el daño causado.<sup>7</sup> Una vez la persona acusada entienda las consecuencias de sus actos y asuma la responsabilidad sobre estos, podrá comenzar el proceso de reformatión, con miras a evitar la reincidencia de la conducta delictiva y reinsertarse en la sociedad.<sup>8</sup>

Una de las herramientas utilizadas como parte de la filosofía o los programas de justicia restaurativa es la mediación penal. Este método alternativo, en el ámbito penal, busca fomentar, a través de la participación voluntaria de las partes, que la víctima, la comunidad afectada y la persona ofensora se vean en un ambiente afable, donde esta última reconozca su falta, con la intención de no reincidir en la conducta, y comprenda el efecto de su acto criminal en la víctima y la comunidad.<sup>9</sup> El *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa* de las Naciones Unidas dispone los siguientes objetivos de los programas de justicia restaurativa:

*“(a) Apoyar a las víctimas, darles una voz, motivarlas a expresar sus necesidades, permitirles participar en el proceso de resolución y ofrecerles ayuda; (b) Reparar las relaciones dañadas por el crimen, en parte llegando a un consenso sobre cómo responder mejor al mismo; (c) Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la comunidad; (d) Motivar la responsabilidad de todas las partes relacionadas, especialmente de los delincuentes; (e) Identificar resultados restaurativos y directos. En lugar de enfatizar las reglas que se han roto y el castigo que debe ser impuesto, los métodos restaurativos tienden a enfocarse principalmente en las personas dañadas; (f) Reducir la reincidencia motivando el cambio en los delincuentes particulares y facilitando su reintegración a la comunidad; (g) Identificar los factores que causan el delito e informar a las autoridades responsables para que implementen estrategias de reducción del delito”.*<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> *Id.*, pág. 22.

<sup>8</sup> *Id.*, pág. 22; Dandurand, Griffiths, ONU, págs. 10, (2006).

<sup>9</sup> Dandurand, Griffiths, ONU, pág. 8, (2006).

<sup>10</sup> *Id.*, págs. 9-11, (2006).

El autor y profesor, Dr. Howard Zehr, entiende que no se debe sustituir en su totalidad el sistema penal con métodos o procesos de justicia restaurativa, ya que hay situaciones en donde la conducta requiere castigos más punitivos.<sup>11</sup> Además, el autor entiende que debe haber procesos de transición y homogenización paulatinos de ambos sistemas para eventualmente implementar un sistema mucho más restaurativo. Por lo tanto, el sistema restaurativo puede ser uno híbrido con el sistema penal tradicional. Igualmente, el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de las Naciones Unidas establece que los estados deben fomentar la disminución del uso de métodos y procesos punitivos en el sistema penal tradicional. EL propósito es identificar situaciones que puedan canalizarse a través de métodos alternos informales que sean menos restrictivos y punitivos. De esta manera, se puede fomentar la rehabilitación y reinserción de las personas que delinquen a la sociedad sin la necesidad de incurrir en penas de restricción a la libertad. Los programas de justicia restaurativa pueden generar varios beneficios individuales, comunitarios y sociales tales como: brindar mayor acceso a la justicia, dar una oportunidad a las víctimas a ser escuchadas y a recibir reparaciones, facilitar la recuperación emocional de la víctima del crimen, servir como alternativa a los procesos penales, reducir la reincidencia, evitar la estigmatización de las personas ofensoras, promover la participación y la confianza pública en el sistema de justicia, mejorar las relaciones entre la policía y las comunidades y reducir los costos y el tiempo de espera para la resolución de los casos en el sistema de justicia tradicional.<sup>12</sup>

En varias jurisdicciones latinoamericanas y europeas se ha implementado la justicia restaurativa, a través de programas de métodos alternos en los procesos penales y disminución de penas. México aprobó el uso de métodos alternos, a través de la Ley Nacional de Métodos de Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

---

<sup>11</sup> Zehr, pág. 27, (2007).

<sup>12</sup> United Nations Office on Drugs and Crime, *Handbook on Restorative Justice Programmes, Second Edition, Criminal Justice Handbook Series*, pág. 18 [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/20-01146\\_Handbook\\_on\\_Restorative\\_Justice\\_Programmes.pdf?fbclid=IwAR3XCWwiLHIO\\_AHCj72i1fltKH6d5VrzlwZbeuCsWSbELnw2FNivWS4Mgp0#page=12](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/20-01146_Handbook_on_Restorative_Justice_Programmes.pdf?fbclid=IwAR3XCWwiLHIO_AHCj72i1fltKH6d5VrzlwZbeuCsWSbELnw2FNivWS4Mgp0#page=12)

(2014, LNMA SCMP).<sup>13</sup> Es estatuto establece un proceso de mediación en el cual el “mediador facilitador” contempla los delitos que se cometen y comienza preparando potenciales resoluciones al conflicto.<sup>14</sup> Además, el Estado, por mandato de esa Ley, hace valer el acuerdo a través del seguimiento por parte del Tribunal mediante un facilitador especializado.<sup>15</sup>

Por otro lado, Noruega ha sido un país pionero en la implementación de métodos alternos en el ámbito penal. En el 1992 se creó el Servicio Nacional de Mediación, a través de la Ley del Servicio Nacional de Mediación o “*Konfliktrådet*”.<sup>16</sup> El Estado noruego define dos tipos de mediaciones, la comunitaria “*forliksmekling*” y la que se atiende en los tribunales, o “*ordinær mekling*”.<sup>17</sup> En el país nórdico se median alrededor de 4,000 casos penales que eventualmente se convierten en casos civiles por ser delitos menores o cometidos por menores de edad.<sup>18</sup>

En Estados Unidos, varias jurisdicciones también han implementado métodos alternos de justicia restaurativa para delitos cometidos por adultos o faltas cometidas por menores. Al menos 21 estados ofrecen la opción de justicia restaurativa en la etapa previa al juicio criminal, 19 la proveen como sanción intermedia y 11 la ofrecen en etapas post-sentencia.<sup>19</sup>

Colorado es el estado con el andamiaje legal más abarcador de justicia restaurativa que se extiende desde el sistema de menores y mecanismos para utilizar en las escuelas hasta el sistema criminal. En Colorado, las personas víctimas tienen un derecho a ser informadas sobre la disponibilidad de prácticas de justicia restaurativa y

---

<sup>13</sup> Hernández Aguirre, C.N.; Mendivil Torres J.; Hernández Aguirre, C.V.; *Los Métodos Alternativos de Solución de Controversias y sus Facilitadores en el Sistema Penal Acusatorio Mexicano: Hacia Una Justicia Restaurativa, Reparación del Daño Integral y Reinserción Social*, Ciencia Jurídica, Departamento de Derecho, División de Derecho, Política y Gobierno, Universidad de Guanajuato - Año 7, Núm. 14, pág. 21, (2018).

<sup>14</sup> *Id.* pág. 22, (2018).

<sup>15</sup> *Id.* pág. 22, (2018).

<sup>16</sup> Nylund, Anna, *The Many Ways of Civil Mediation in Norway, The Future of Civil Litigation – Access to Court and Court-annexed Mediation in the Nordic Countries*, p. 97-119, p. 9, (2014).

<sup>17</sup> *Id.* p. 6 (2014).

<sup>18</sup> *Id.* p. 9, (2014).

<sup>19</sup> Democracy Policy Network, *Restorative Justice*, <https://democracypolicy.network/agenda/strong-people/strong-communities/restorative-justice>

los y las fiscales son las personas responsables de proveer la orientación al respecto. De hecho, el Código Penal de Colorado establece como uno de sus propósitos “promover la aceptación de responsabilidad y la rendición de cuentas por parte de las personas ofensoras y proveer restauración y sanación a las personas víctimas y a la comunidad, a la vez que se intenta reducir la reincidencia y los costos a la sociedad mediante el uso de prácticas de justicia restaurativa”.<sup>20</sup>

En Vermont, es política pública que se desarrollen métodos de justicia restaurativa mediante los cuales: 1) la persona ofensora reconozca su falta, pida perdón a las víctimas, restituya o repare el daño causado a la víctima o a la comunidad y, de ser necesario, complete algún tratamiento relacionado a su ofensa, 2) se asista a las víctimas en su recuperación y 3) se identifiquen las causas del crimen y las formas en que la comunidad y los gobiernos municipales y estatales pueden reducir o prevenir el crimen en el futuro.<sup>21</sup> Además, los municipios están autorizados a establecer “Centros de Justicia Comunitaria” que administren programas de justicia restaurativa. También existen, por virtud de ley, juntas de reparación comunitaria, compuestas por miembros de la comunidad, facultadas a discutir con la persona ofensora la naturaleza de su ofensa y sus consecuencias negativas, para luego desarrollar una propuesta de sanciones que presentarán a esta con el fin de llegar a un acuerdo para la reparación del crimen.

En Montana, los programas de justicia restaurativa pueden ser variados e incluyen: reuniones entre la víctima y la persona ofensora, reuniones grupales, círculos de sentencia (“sentencing circles”), programas de restitución, servicio comunitario, programas educativos, mediación, paneles comunitarios y programas de desvío.<sup>22</sup>

Esta Asamblea Legislativa tiene un deber de fomentar leyes que ayuden a optimizar las maneras de canalizar y atender los procesos sociales. La justicia restaurativa definitivamente es un paso afirmativo hacia una sociedad que sea capaz de

---

<sup>20</sup> Colorado Rev. Stat. § 18-1-102

<sup>21</sup> 28 V.S.A. §2a

<sup>22</sup> MCA 2-15-2013

manejar la resolución de conflictos y disminuir métodos punitivos en la comisión de delitos. Es hora de promover métodos alternos a la cárcel con efectos sanadores para la persona víctima, la persona ofensora, la comunidad y la sociedad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Para enmendar el Artículo 69 de la Ley Núm. 146 de julio de 2012, según  
2 enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico del 2012” para que lea como  
3 sigue:

4           “Artículo 69.- Mitigación de la pena.

5                     Si al imponerse sentencia resulta que el sentenciado ha pagado alguna multa  
6 o estado recluso por el acto de que fuera convicto en virtud de una orden, en que  
7 dicho acto se juzgó como desacato, el tribunal podrá mitigar la pena impuesta.

8                     En delitos cuya pena de reclusión señalada en el delito tipo es de ocho (8)  
9 años o menos, sus tentativas, o en delitos a título de negligencia, si el autor se ha  
10 esforzado por participar en un proceso de mediación consentido por la víctima y le  
11 ha restablecido en su mayor parte a la situación jurídica anterior al hecho delictivo,  
12 o lo ha indemnizado total o sustancialmente, en una situación en la que la  
13 reparación de los daños le exija notables prestaciones o renunciaciones personales, el  
14 tribunal podrá luego de escuchar en una vista al perjudicado y al fiscal mitigar la  
15 sentencia a imponer y - en casos extremos - desestimar la acusación.

16                     *En casos de una primera ofensa por delito menos grave, el Tribunal deberá orientar a*  
17 *la persona acusada y la(s) víctima(s), sobre el proceso de mediación penal como método*  
18 *alternativo al proceso judicial y a la pena de reclusión y multa. Si hay otras personas de la*

1 *comunidad con interés o que hayan sido afectadas y que estén interesadas en participar en la*  
2 *mediación, podrán notificar su intención de participar en la mediación mediante moción al*  
3 *Tribunal.*

4 *Una vez la(s) víctima(s) y la persona acusada notifique(n) su interés, el Tribunal*  
5 *deberá determinar la viabilidad de la aplicación del método alternativo. Para determinar la*  
6 *viabilidad, el Tribunal deberá considerar los siguientes factores: la disposición y*  
7 *disponibilidad de la víctima y de la persona acusada para aceptar comenzar un proceso de*  
8 *mediación; la disposición de personas de la comunidad que deseen participar en el proceso de*  
9 *mediación y cualquier otro factor donde pueda aparentar discrepancias en las relaciones de*  
10 *poder entre la víctima y el acusado. Si el Tribunal determina que no es viable de la*  
11 *implementación del método notificará a las partes y dicha determinación no será revisable.*  
12 *De estar en otra etapa del proceso penal, se podrá solicitar nuevamente la mediación. En el*  
13 *caso del Tribunal determinar que es viable el proceso de la mediación, este asignará un(a)*  
14 *mediador(a) de los Centros de Mediación de Conflictos adscritos al Tribunal de Justicia de*  
15 *Puerto Rico o un mediador certificado privado contratado por cualquiera de las partes.*

16 *El (la) mediador(a) entrevistará individualmente a la persona acusada y la(s)*  
17 *víctima(s) para confirmar la disponibilidad de las partes en la participación del proceso de*  
18 *mediación. Esta evaluación por el(la) mediador(a) se configurará en aras de proteger la vida,*  
19 *salud e integridad de la(s) víctima(s). Una vez el(la) mediador(a) concluya que la persona*  
20 *acusada muestra interés en participar en la mediación y la(s) víctima(s) ha(n) prestado su*  
21 *consentimiento a participar, los citará a la sesión de mediación. Esta sesión consistirá en*  
22 *una mediación entre la(s) víctima(s) del delito y la persona acusada y, en el caso que aplique,*

1        *con las personas de la comunidad con interés o que fueran afectados(as) por la conducta de la*  
2        *persona ofensora. Este proceso podrá extenderse hasta 30 días. La víctima podrá ser*  
3        *acompañada por un familiar o su representación legal.*

4                *Una vez concluida la mediación, el(la) mediador(a) notificará al Tribunal y al*  
5        *Ministerio Público el resultado del proceso y cualquier acuerdo logrado entre las partes. El*  
6        *Tribunal ordenará a que no se incluya en el Certificado de Antecedentes Penales la*  
7        *acusación por el delito menos grave. La víctima, el(la) mediador(a) o el Ministerio Público*  
8        *podrán notificar al Tribunal, mediante moción, de cualquier incumplimiento con el acuerdo.*  
9        *El Tribunal citará a las partes para hacer una determinación en cuanto al alegado*  
10       *incumplimiento con el acuerdo. De determinar que hubo un incumplimiento, reactivará el*  
11       *proceso judicial en la etapa que se encontraba antes haberse iniciado la mediación penal.*

12               *De no haber acuerdo, una de las partes desistir del proceso o que el mediador*  
13       *suspenda la mediación antes de llegar a un acuerdo, el(la) mediador(a) notificará al Tribunal*  
14       *para la continuación del proceso penal.*

15               *El método alternativo puede ser implementado en cualquier momento del proceso*  
16       *judicial penal.”*

## 17        Sección 2.- Reglamentación

18               La Oficina de Administración de Tribunales y el Departamento de Justicia  
19        deberán adoptar los reglamentos necesarios para implementar las disposiciones de esta  
20        Ley dentro de los próximos noventa (90) días a su aprobación. No obstante, la ausencia  
21        de un Reglamento no será óbice para su entrada en vigor. Los Centros de Mediación de

1 Conflictos deberán publicar una lista de mediadores(as) disponibles a los Tribunales  
2 para atender los casos asignados.

3 Sección 3. - Separabilidad

4 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada  
5 inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no  
6 afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia  
7 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte que así hubiere sido  
8 declarada inconstitucional.

9 Sección 4.- Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor en un periodo de treinta (30) días después de su  
11 aprobación con el propósito de que la Oficina de Administración de Tribunales y el  
12 Departamento de Justicia puedan prepararse para su implementación.